



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: **30FP007705623**

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Teléfono de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

13 de octubre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII

Hipervínculo al acta:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023
Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

Asunto: Autorización (prórroga)
Transporte de Residuos Peligrosos.

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.

Carretera Federal México-Tuxpan número 750
Colonia Manantial
92917 Tihuatlán, Ver.
Tel: (782) 8.24.14.82
transportesxoxocotla@hotmail.com

En atención a la solicitud de prórroga a la vigencia de la autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el Transporte de Residuos Peligrosos, así como a la información complementaria, registradas en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con Bitácora: 30/FP-0077/06/23 de fecha 02 de junio y número de Documento: 30D7N-00835/2306 de fecha 14 de junio, ambas del 2023, presentadas por la C. Amanda Cristal Xoxocotla Malerva, representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, con actividad de manejo de residuos peligrosos, con domicilios y de la instalación o encierro de las unidades en Carretera Federal México-Tuxpan número 750, Colonia Manantial, código postal 92917 en Tihuatlán, Ver. RFC TEX1301049J8 y Número de Registro Ambiental (NRA) ante la SEMARNAT: TEX3017500013, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que mediante oficio SGPARN.02.MIC.3201/13 de fecha 07 de agosto del 2013, ésta Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, otorgó autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el Transporte de Residuos Peligrosos a favor de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición señalada.

SEGUNDO .- Que la autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el Transporte de Residuos Peligrosos, otorgada mediante oficio SGPARN.02.MIC.3201/13 de fecha 07 de agosto del 2013, fue modificada a solicitud de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, conforme al procedimiento establecido, en dos ocasiones, una por ampliación del parque vehicular y otra por ampliación y baja del parque vehicular, así como inclusión de residuos peligrosos.

TERCERO .- Que la CONDICIÓN número 2 inciso a) de la autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el Transporte de Residuos Peligrosos, otorgada mediante oficio SGPARN.02.MIC.3201/13 de fecha 07 de agosto del 2013, establece que su vigencia puede ser prorrogada por un período igual al autorizado, a solicitud expresa de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, ingresando solicitud de prórroga durante el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos a su vencimiento.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023

Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

CUARTO .- Que **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, promovió conforme al procedimiento establecido y dentro del término señalado en el párrafo anterior, la solicitud de prórroga a la vigencia de la multicitada autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el Transporte de Residuos Peligrosos.

QUINTO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

SEXTO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

SÉPTIMO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia; compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

OCTAVO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.**- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

NOVENO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

DÉCIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

DÉCIMO PRIMERO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023
Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

DÉCIMO SEGUNDO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26, y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVII y XXXII, 50 fracciones I y VI, 53 y SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; se otorga a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXCOTLA, S.A. DE C.V.**

Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-175-PS-I-21D-13 Para el Transporte de Residuos Peligrosos

Consistentes en: Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico) UN 1053 clase 2; nitrógeno comprimido UN 1066 clase 2; propileno UN 1077 clase 2; adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1133 clase 3; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 clase 3; combustible para motores o gasolina UN 1203 clase 3; isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219 clase 3; metanol UN 1230 clase 3; nafta de petróleo UN 1255 clase 3; petróleo bruto UN 1257 clase 3; destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. UN 1268 clase 3; productos de petróleo UN 1268 clase 3; aceite de petróleo UN 1270 clase 3; tolueno UN 1294 clase 3; xilenos UN 1307 clase 3; ferrocerio UN 1323 clase 4; sólido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325 clase 4; azufre UN 1350 clase 4; aluminio ferrosilicio en polvo UN 1395 clase 4; bario UN 1400 clase 4; calcio UN 1401 clase 4; ferrosilicio con el 30% o más pero menos de 90% de silicio UN 1408 clase 4; sodio UN 1428 clase 4; persulfato de amonio UN 1444 clase 5; bromato de sodio UN 1494 clase 5; líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 clase 8; cloruro ferroso, solución de UN 1760 clase 8; ácido fórmico UN 1779 clase 8; ácido clorhídrico UN 1789 clase 8; ácido muriático UN 1789 clase 8; ácido fosfórico líquido UN 1805 clase 8; hidróxido sódico líquido UN 1805 clase 8; hidróxido sódico líquido UN 1823 clase 8; sosa cáustica sólida UN 1823 clase 8; hidróxido sódico en solución UN 1824 clase 8; sosa cáustica en solución UN 1824 clase 8; ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN 1830 clase 8; lodos ácidos UN 1906 clase 8; ácido en lodo UN 1906 clase 8; óxido cálcico UN 1910 clase 8; propano UN 1978 clase 2; líquido inflamable tóxico N.E.P. I UN 1992 clase 3; líquido



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023
Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

inflamable tóxico N.E.P. I UN 1992; clase 3; líquido inflamable N.E.P. I UN 1993 clase 3; undecano UN 2330 clase 3; aminas inflamables corrosivas N.E.P. o poliaminas inflamables corrosivas UN 2733 clase 3; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN 2794 clase 8; líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 clase 6; litoferrosilicio UN 2830 clase 4; líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920 clase 8; líquido inflamable corrosivo N.E.P. UN 2924 clase 3; sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN3077 clase 9; sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN3082 clase 9; otras sustancias reguladas líquidas UN 3082 clase 9; subproductos de aluminio procesado UN 3170 clase 4; líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3267 clase 8. Para residuos peligrosos en estado líquido y sólido. Para treinta y cinco unidades con capacidad de carga de 721 toneladas, descritas en la tabla de las hojas números 7 y 8 del presente escrito.

CONDICIONES

- 1 La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 07 de agosto del 2023 al 07 de agosto del 2033.
- 2 La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
- 3 La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, puede ser modificada a solicitud expresa de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
- 4 La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, no incluye residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dichos residuos son regulados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los trámites así como medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023

Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

- 5 Las actividades que comprenden el Sector Hidrocarburos son las establecidas por el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, siendo las siguientes:
- a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en la CONDICIONANTE 5 incisos e y f del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

- 6 La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023

Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

- 7 **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 8 **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, debe abstenerse de transportar residuos no contemplados en la presente autorización.
- 9 **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio de residuos peligrosos.

La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el Código Penal para la Ciudad de México en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, se otorga considerando que el manejo integral adecuado de los residuos peligrosos es responsabilidad de las personas involucradas en este, y que debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

TERCERO .- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL CAMPESTRE



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023
Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

QUINTO .- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-175-PS-I-21D-13** para el transporte de residuos peligrosos, se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS XOXOCOTLA, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Inventario Vehicular / Serie	Modelo	Carga Útil (kilogramos)
-----	TRACTOR	979AE8	3WKAD40X5CF839095	2012	15,000
-----	TRACTOR	003ET3	3AKJA6BG26DW06438	2006	15,000
-----	TRACTOR	995AE8	3WKAD40X07F805751	2007	15,000
-----	TRACTOR	002ET3	3AKJA6BG27DZ12069	2007	15,000
-----	TRACTOR	22AS2T	3WKAD40X58F816424	2008	15,000
-----	TRACTOR	24AH9W	3HSCNAPT39N067255	2009	15,000
-----	TRACTOR	993AE8	3WKAD40X39F826399	2009	15,000
-----	TRACTOR	959AE8	3WKAD40X1CF839997	2012	15,000
-----	TRACTOR	974AE8	3WKAD40X9AF827142	2009	15,000
-----	TRACTOR	965AE8	3WKAD40X29F819377	2009	15,000
-----	TRACTOR	022ET3	3AKJABG87DY15278	2007	15,000
-----	TRACTOR	957AE8	3WKAD49X5DF840779	2013	15,000
-----	TRACTOR	963AE8	3WKAD40X59F826425	2009	15,000
-----	TRACTOR	021ET3	3AKJA6BG07DY15274	2007	15,000
-----	TRACTOR	980AE8	3AKJC5CV78DZ58256	2008	15,000
-----	VOLTEO	68UD1L	3T9VA2921KM081006	2019	12,000
-----	ESTACAS O PLATAFORMA	065ET3	3D6WN5EL8AG181562	2010	4,000
-----	PLATAFORMA	108XM7	3AWP140353X248002	2003	15,000
-----	PLATAFORMA	586WP8	3AW9140248X066001	2008	15,000
-----	PLATAFORMA	148XM7	3AWP140269X080001	2009	15,000
-----	PLATAFORMA	91UC6Y	3M8PA4034JH000217	2018	15,000
-----	TANQUE	125XM7	3AW13639AX152001	2010	30,000 Litros
-----	TANQUE	566WP8	3T9CA3531CM081004	2012	30,000 Litros
-----	TANQUE	128XM7	3T9TA40387M081312	2007	30,000 Litros
-----	TANQUE	126XM7	3T9TA40318M081038	2008	30,000 Litros
-----	TANQUE	123XM7	3T9A4033AM081001	2010	30,000 Litros
-----	TANQUE	143XM7	3T9CA3535CM081006	2012	30,000 Litros





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2027
AÑO DE
Francisco
VILLA
SI REVOLUCIONAMOS EL PAÍS



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3524/2023

Xalapa, Ver., a 01 de agosto de 2023

-----	TANQUE	571WP8	3T9TA403X8M081040	2008	30,000 Litros
-----	TANQUE	146XM7	3T9TA4032AM081006	2010	30,000 Litros
-----	TANQUE	595WP8	3AWT13638BX036001	2011	30,000 Litros
-----	TANQUE	569WP8	3T9CA3535BM081019	2011	30,000 Litros
-----	TANQUE	564WP8	3T9CA3534CM081031	2012	30,000 Litros
-----	TANQUE	147XM7	3T9TA4034AM081007	2010	30,000 Litros
-----	TANQUE	122XM7	3T9CA3536CM081032	2012	30,000 Litros
-----	TANQUE	565WP8	3T9CA3532CM081030	2012	30,000 Litros

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Constitución XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previas de conformidad, firma la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE

REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

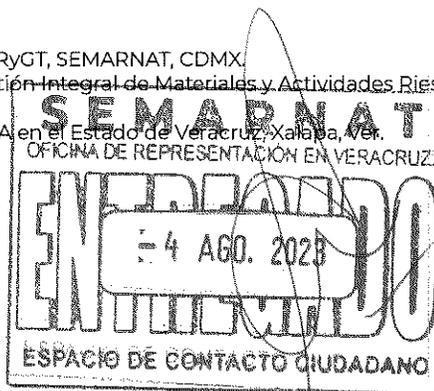
C. Ing. Leticia Cuevas Flores

Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

- CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORYGT, SEMARNAT, CDMX.
- Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
- Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver. Expediente.

Número de Bitácora: 30/FP-0077/06/23
Número de Documento: 30D7N-00835/2306

DDT



Recibi Original
Amenda Cristal
Xoxocotla mebrera
4/08/23
Amenda Cristal Xoxocotla M

